

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2018-00726.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 012 DEL 26 DE ENERO DE 2023.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 29 de noviembre del año pasado (archivo Nro. 45), se dispone:

Del contenido del memorial poder que obra a folio 117 del expediente digital, se establece claramente que la señora JANETT CODINA VÉLEZ conoce la demanda de UNIÓN MARITAL iniciada en su contra por la señora MARTHA RUIZ, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora JANETT CODINA VÉLEZ notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de julio de 2018, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificada por conducta concluyente a la señora JANETT CODINA VÉLEZ del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de julio de 2018 (fol. 90) y demás providencias.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

**TERCERO:** VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa de la señora JANETT CODINA VÉLEZ, comuníquesele lo acá decidido a ésta y a su apoderada, por el medio más expedito. Esto teniendo en cuenta que

📍 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

☎ : 601 342-3489

✉ : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

el poder que acá se menciona data de 12 de octubre del año 2018 y dados los antecedentes frente a la contestación de demanda que en su momento presentara su apoderada, quien como informó que su poderdante no era demandada en este proceso, dicha contestación no fue tenida en cuenta (fol. 215).

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb9dae5e8b9e407b012b40d774ebe36b1deeea7ca4aad31de5e25b9c2d8a4e0**

Documento generado en 25/01/2023 03:49:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**